



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2021-00443-00

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos legales SE ADMITE SE ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LAS CONSECUENTES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por **MARIA ISABEL PEREZ ULLOA** contra los menores MARIA SOFIA BENAVIDES PEREZ, JOSE GUILLERMO BENAVIDES PEREZ y JOSE DANIEL BENAVIDES PEREZ, representados legalmente por su progenitora la señora MARIA ISABEL PEREZ ULLOA, de igual forma en contra de la menor MARIA PAULA BENAVIDES RUSINQUE, representada legalmente por su progenitora la señora YASMIN RUSINQUE FORERO, así como en contra de JOSE DAVID BENAVIDES RUSINQUE, LEYDI LORENA BENAVIDES MUÑOZ, ANGIE PAOLA BENAVIDES MUÑOZ y EDUARD GUILLERMO BENAVIDES MUÑOZ en calidad de Herederos Determinados y contra los Herederos Indeterminados del señor **JOSE GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.)** en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL conforme a lo establecido en el **libro 3º, Título I, capítulo II de disposiciones especiales, artículo 386 del Código General del Proceso.**

Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del art. 108 del C. G del P., emplácese a los herederos indeterminados del señor **JOSE GUILLERMO BENAVIDES (q.e.p.d.)**. Por secretaría efectúese la inclusión de los mismos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

De igual forma teniendo en cuenta que los menores MARIA SOFIA BENAVIDES PEREZ, JOSE GUILLERMO BENAVIDES PEREZ y JOSE DANIEL BENAVIDES PEREZ, se encuentran representados legalmente por su progenitora la señora MARIA ISABEL PEREZ ULLOA, quien funge como demandante, se hace necesario la designación de curador ad-litem que los represente en este asunto, para lo cual se designa al **Dr. (a) DIEGO ANDRES TORRES RUIZ quien se ubica en la Carrera 25 No. 47 A – 16 Sur Bl. 22 Apto. 246 de Bogotá D.C., correo electrónico diegotorres0527@hotmail.com, celular 3163725057** como Curador Ad - Litem de los citados menores a quien se le deberá comunicar su designación a fin de que acepte el cargo y conteste la demanda. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$400.000.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas sírvase la parte interesada, indicar el valor de las pretensiones y prestar caución por el 20% de las mismas.

Se reconoce personería al doctor **JUAN CARLOS RICO HURTADO** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



NOTIFÍQUESE.

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 105

HOY: 13 de agosto de 2021

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria